

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXVI- Vol. XXVI - Ordinaria No.7 – Febrero 8 de 2019

<b>ACUERDO No. PCSJA19-11205 DE 2019</b>	<b>1</b>
<b>“Por el cual se modifica el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca”</b>	
<b>ACUERDO No. PCSJA19-11206 DE 2019</b>	<b>3</b>
<b>“Por el que se crean unos cargos transitorios en la Corte Constitucional”</b>	
<b>ACUERDO No. PCSJA19-11207 DE 2019</b>	<b>5</b>
<b>“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, relacionado con el informe de análisis de los Consejos Seccionales de la Judicatura de la gestión reportada al SIERJU, y se derogan los Acuerdos PCSJA17-10714 de 2017 y PCSJA17-10745 de 2017”</b>	
<b>ACUERDO No. PCSJA19-11208 DE 2019</b>	<b>7</b>
<b>“Por el cual se prorroga la medida adoptada en el Acuerdo PSAA16-10485 de 2016 modificado por el Acuerdo PSAA16-10486 de 2016 que trasladó transitoriamente el Juzgado 4. ° Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo a Santa Marta y se dictan otras disposiciones”</b>	

Continúa:

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

**ACUERDO No. PCSJA19-11209 DE 2019**

**8**

**“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada mediante el Acuerdo PCSJA18-10949 de 2018 para los Juzgados Penales del Circuito de Facatativá y Villeta”**

**ACUERDO No. PCSJA19-11210 DE 2019**

**9**

**“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada mediante Acuerdo PCSJA18-10948 de 2018 que remitió procesos civiles de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar a la de San Gil”**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA19-11205**  
**8 de febrero de 2019**

“Por el cual se modifica el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca”

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 6, y 89 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con oficio CSJCUO18-930, solicitó modificar el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca en el sentido de ubicar el municipio de Guasca del Circuito Judicial de Chocontá, al Circuito Judicial de Gachetá.

Que la propuesta se sustenta en el numeral 6.º del artículo 89 de la Ley 270 de 1996, que señala que el Consejo Superior de la Judicatura, por razones de servicio, podrá variar *“la comprensión geográfica de los Distritos Judiciales, incorporando a un Distrito, municipios que hacían parte de otro. Así mismo podrá variarse la distribución territorial en el distrito, creando suprimiendo o fusionando circuitos, o cambiando la distribución de los municipios entre estos.”*

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico del 6 de febrero de 2019, analizó la carga laboral de los juzgados del circuito judicial de Gachetá y Chocontá con la finalidad de estudiar la viabilidad de la propuesta del seccional de Cundinamarca, y asimismo revisó su congestión, la composición de los circuitos, el trayecto y la proximidad entre los municipios de Guasca, Chocontá y Gachetá.

Que con fundamento en lo anterior, por razones de servicio se hace necesario facilitar el acceso de justicia a los habitantes del municipio de Guasca con Gachetá, cabecera del circuito, como quiera que existe una ruta de transporte terrestre directa entre los dos municipios.

Que para efectos de garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, es necesario ubicar e incorporar el municipio de Guasca del Circuito Judicial de Chocontá, al Circuito Judicial de Gachetá, Distrito Judicial de Cundinamarca.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Modificación del mapa Judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca.* Modificar el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca, para ubicar e incorporar el municipio de Guasca en el Circuito Judicial de Gachetá.

**ARTÍCULO 2.º** El Circuito Judicial de Chocontá, con cabecera en el municipio del mismo nombre quedará conformado por los siguientes municipios:

CHOCONTÁ  
GUATAVITA  
MACHETÁ  
MANTA  
SESQUILÉ  
SUESCA  
TIBIRITA  
VILLAPINZÓN

**ARTÍCULO 3.º** El Circuito Judicial de Gachetá, con cabecera en el municipio del mismo nombre quedará conformado por los siguientes municipios:

GACHETÁ  
GACHALÁ  
GAMA  
GUASCA  
JUNÍN  
UBALÁ

**ARTÍCULO 4.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

## **ACUERDO PCSJA19-11206** **8 de febrero de 2019**

*“Por el que se crean unos cargos transitorios en la Corte Constitucional”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 6 de febrero de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2467 de 2018, por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, asignó recursos para las medidas especiales de las diferentes unidades ejecutoras del presupuesto de la Rama Judicial, en la cuenta 1 GASTOS DE PERSONAL y rubro 0102 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL, así:

UNIDAD EJECUTORA	NÚMERO DE RUBRO	CONCEPTO DEL RUBRO	VALOR
2701-05 CORTE CONSTITUCIONAL	0102	Personal supernumerario y planta temporal	\$ 2.892.300.000

Que es necesario normalizar la operación judicial y poner al día los trámites pendientes en los procesos ordinarios de constitucionalidad, una vez levantada la suspensión de términos dispuesta para la revisión de las normas derivadas de la implementación de la paz, de conformidad con lo establecido en el Decreto 889 de 27 de mayo de 2017, el trámite y decisión de los conflictos de competencias ante la Corte Constitucional de conformidad con la normativa vigente y los demás asuntos de competencia de esta Corporación, incluido el considerable volumen de procesos de tutela radicados en la Corporación y el desarrollo de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de cargos transitorios.* Crear con carácter transitorio a partir del 15 de febrero y hasta el 30 de noviembre de 2019, los siguientes cargos en la Corte Constitucional:

- a. Un (1) cargo de profesional especializado grado 33 en cada uno de los despachos de magistrado.
- b. Un (1) cargo de sustanciador en cada uno de los despachos de magistrado.
- c. Un (1) cargo de oficial mayor en la secretaría general.
- d. Un (1) cargo de auxiliar judicial grado 2 en la secretaría general.

**ARTÍCULO 2.º** *Metas para los cargos creados en el presente acuerdo.* El presidente de la Corporación establecerá la meta mensual de cada uno de los cargos, que en todo caso debe propender por el mejoramiento de la gestión judicial. Las metas establecidas deberán informarse al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, una vez inicie la medida de descongestión.

**PARÁGRAFO:** De manera bimestral, los despachos de los magistrados de la Corte Constitucional y de la Secretaría General de esta Corporación presentarán un informe de la gestión realizada por los cargos transitorios. El informe deberá remitirse a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar. El incumplimiento en el reporte periódico de la gestión podrá generar la terminación de la medida.

**ARTÍCULO 3.º** *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 4.º** *Disponibilidad presupuestal.* Para el cumplimiento del presente acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal 4119 del 7 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 5.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto.

**ARTÍCULO 6.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

## **ACUERDO PCSJA19-11207 8 de febrero de 2019**

*“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, relacionado con el informe de análisis de los Consejos Seccionales de la Judicatura de la gestión reportada al SIERJU, y se derogan los Acuerdos PCSJA17-10714 de 2017 y PCSJA17-10745 de 2017”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 13, 101, 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de febrero de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario adoptar medidas con el fin de fortalecer la función de los Consejos Seccionales de la Judicatura de llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales, prevista en el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Que en reunión sostenida con los Consejos Seccionales de la Judicatura se concluyó la necesidad de ajustar las directrices para presentar los informes de gestión regulados mediante el Acuerdo PCSJA17-10745 de 2017, que modificó parcialmente el Acuerdo PCSJA17-10714 de 2017 que adicionó el artículo 10.º del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Adicionar los siguientes numerales y un párrafo al artículo 10.º, Responsabilidades de los Consejos Seccionales de la Judicatura, del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016:

9. Analizar a partir de los archivos publicados semestralmente por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la información estadística para establecer las causas y razones de los ingresos inequitativos, las diferencias de egresos y la acumulación de inventarios, entre los despachos judiciales de su respectivo distrito judicial. La acumulación de inventarios no se analizará en los juzgados penales municipales que tengan exclusivamente función de control de garantías.

10. Realizar un análisis que permita establecer a través de una comparación con el periodo anterior, los niveles de ingreso y egreso efectivo mensual y la acumulación de inventarios, en cada especialidad y categoría, con el fin de establecer el comportamiento histórico de las anteriores variables en el distrito judicial. En caso de existir menos de tres despachos judiciales de la misma especialidad en el Distrito Judicial, cada consejo seccional agrupará los despachos que comportan características similares, a fin de realizar la comparación.

**Parágrafo 1.º** Para efectos de las responsabilidades previstas en los numerales 9 y 10, los Consejos Seccionales de la Judicatura analizarán la información estadística de los despachos judiciales de sus respectivos distritos judiciales y presentarán un informe siguiendo las pautas del documento anexo a este acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de los archivos que pondrá a disposición la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de manera semestral.

**Parágrafo 2.º** Con base en estos informes, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará al Consejo Superior de la Judicatura el “Análisis de la Gestión Judicial” del período respectivo.

**ARTÍCULO 2.º** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará la capacitación correspondiente a los Consejos Seccionales de la Judicatura para la adecuada presentación de los informes, la cual se coordinará con el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- y su cronograma se dará a conocer oportunamente antes de tener que rendirse el primer informe.

**ARTICULO 3.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los Acuerdos PCSJA17-10714 de 2017 y PCSJA17-10745 de 2017.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)

UDAE/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

**ACUERDO PCSJA19-11208**  
**8 de febrero de 2019**

*“Por el cual se prorroga la medida adoptada en el Acuerdo PSAA16-10485 de 2016 modificado por el Acuerdo PSAA16-10486 de 2016 que trasladó transitoriamente el Juzgado 4.º Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo a Santa Marta y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de febrero de 2019,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo PSAA16-10485 del 14 de marzo de 2016, modificado por el Acuerdo PSAA16-10486 del 17 de marzo de 2016, se trasladó transitoriamente el Juzgado 4.º Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo a Santa Marta, Distrito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Cartagena, medida que fue prorrogada mediante los Acuerdos PSAA16-10613 del 29 de noviembre 2016, PCSJA17-10686 del 27 de junio de 2017, PCSJA18-11029 del 20 de junio de 2018 y PCSJA18-11110 del 28 de septiembre de 2018, estando vigente la prórroga hasta el 28 de febrero de 2019.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena mediante oficio CSJMAOP19-57 del 24 de enero de 2019, solicitó que el Juzgado 4.º de Restitución de Tierras de Sincelejo continúe en la ciudad de Santa Marta, en virtud de la carga laboral que actualmente registra.

Que al evaluar la viabilidad de la medida, se considera pertinente dar continuidad a la medida de traslado del Juzgado 4.º Civil del Circuito Especializado de Sincelejo a la ciudad de Santa Marta, Distrito Judicial de Cartagena.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º Prórroga.** Prorrogar hasta el 31 de julio de 2019 la medida transitoria adoptada mediante Acuerdo PSAA16-10485 de 2016 modificado por el Acuerdo PSAA16-10486 de 2016 que traslada transitoriamente el Juzgado 4.º Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo a Santa Marta del Distrito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Cartagena.

**ARTÍCULO 2.º** *Otras disposiciones.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bolívar y Magdalena, conjuntamente con las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cartagena y Santa Marta, continuarán brindando el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

### **ACUERDO PCSJA19-11209 8 de febrero de 2019**

*“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada mediante el Acuerdo PCSJA18-10949 de 2018 para los Juzgados Penales del Circuito de Facatativá y Villeta”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo decidido en la sesión del 6 de febrero de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo PCSJA18-10949 del 13 de abril de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la redistribución de 90 procesos de Ley 600 de 2000 en estado de fallo, de los Juzgados 49 y 50 Penales del Circuito de Bogotá para los Juzgados 1.º Penal del Circuito de Facatativá, Gachetá y Villeta, medida que fue prorrogada con el Acuerdo PCSJA18-11141 del 31 de octubre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, salvo para el Juzgado Penal de Circuito de Gachetá.

Que analizados los inventarios finales de procesos redistribuidos a los Juzgados Penales del Circuito de Facatativá y Villeta, y en atención a que la prórroga de la medida vence el 28 de febrero de 2019 para culminar los procesos remitidos, se evidencia la necesidad de prorrogar la medida hasta el 31 de marzo y hasta el 30 de abril de 2019, respectivamente.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º Prórroga.** Prorrogar la medida transitoria adoptada mediante el Acuerdo PCSJA17-10947 de 2018, hasta el 31 de marzo de 2019 para el Juzgado 1.º Penal de Circuito de Facatativá y hasta el 30 de abril de 2019 para el Juzgado Penal del Circuito de Villeta.

**ARTÍCULO 2.º Seguimiento.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el resultado de la medida del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3.º Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

### **ACUERDO PCSJA19-11210** **8 de febrero de 2019**

*“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada mediante Acuerdo PCSJA18-10948 de 2018 que remitió procesos civiles de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar a la de San Gil”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo decidido en la sesión del 6 de febrero, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo PCSJA18-10948 del 13 de abril de 2018, se adoptó como medida de descongestión, en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la remisión a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, de 141 procesos civiles para fallo, que se tramitan conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Que la medida fue prorrogada mediante acuerdos PCSJA18-11112 del 28 de septiembre y PCSJA18-11142 del 31 de octubre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentó a la Corporación documento técnico en el que se evidencia la necesidad de continuar con la medida, con el fin de que la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de San Gil pueda proferir las sentencias de todos los procesos asignados.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º Prórroga.** Prorrogar hasta el 31 de julio de 2019 la medida transitoria adoptada mediante el Acuerdo PCSJA18-10948 del 13 de abril de 2018, que remitió procesos civiles de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar a la de San Gil.

**ARTÍCULO 2.º Envío de procesos.** La Secretaría de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar enviará a la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de San Gil, 52 procesos que se encuentren en estado de fallo del más reciente al más antiguo y que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, para su reparto equitativo entre los tres despachos que la conforman.

**ARTÍCULO 3.º Seguimiento.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander informará al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, el cumplimiento de la medida por parte a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

**ARTÍCULO 4.º Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**

Presidenta (E)

UDAE/PCSJ

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ